

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 28 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 18 al 21 y 25 al 31 de la carretera de tercer orden de Fuencarral á Manzanares, bajo el tipo de contrata de 10.044 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 105 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará

únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas

Madrid 23 de Marzo de 1885.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 18 al 21 y 25 al 31 de la carretera de tercer orden de Fuencarral á Manzanares, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 28 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4, 5 y 6 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.082 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se

hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 92 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4, 5 y 6 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 24 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA.

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Casuso.—Negro.

Abierta la sesión á las once de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sortable en el segundo reemplazo de 1885 por el cupo del destino del Hospital de esta Corte á Hermenegildo Ruiz Mendoza.

Devolver al Alcalde de Horcajuelo el acta de la sesión en que acordó solicitar autorización para enajenar la tercera parte del 80 por 100 de sus propios con objeto de recomponer la Casa Consistorial, á fin de que instruya el oportuno expediente, con arreglo á lo que determina la Real orden circular é instrucción de 28 de Julio de 1882, dándose, no obstante, orden al Sr. Arquitecto de la provincia para que proceda á la formación de planos y presupuesto de la obra.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamación interpuesta por Donato Gala, vecino de Majadahonda, contra las providencias del Alcalde, imponiéndole tres multas por haber entrado con perros en las viñas del término municipal; sin perjuicio de prevenir al Alcalde que todas las adiciones ó aclaraciones que sobre las Ordenanzas municipales acuerde el Ayuntamiento, único que tiene competencia para ello, carecen de validez y fuerza legal ínterin no sean aprobadas por el Sr. Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial: interesando nuevamente de dicho Sr. Gobernador se sirva reclamar de todos los Ayuntamientos de la provincia copia certificada de las respectivas Ordenanzas municipales que rijan, expresando la fecha de su aprobación.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Suspender de sueldo por ocho días á Juan Antonio García, Ordenanza auxiliar de las oficinas de esta Corporación.

Aprobar la permuta solicitada por D. Carlos González Rojas, Escribiente de la clase de segundos del cuerpo Administrativo provincial, y D. Francisco Díaz de la Guardia, aspirante á Oficial de la Dirección de Correos y Telégrafos; y nombrar interinamente para el primero de dichos cargos, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, al D. Francisco Díaz de la Guardia, el cual deberá ocupar el último lugar de los de su clase.

Dada cuenta de la comunicación del Vocal Visitador de Caminos provinciales Sr. Fernández Gómez, exponiendo el resultado de su primera salida, acordó manifestar al Sr. Ingeniero Jefe de caminos provinciales el agrado de la Corporación por su celo en la reparación de las carreteras de la provincia; encomendándole que estudie y forme un proyecto y pre-

supuesto para verificar con la urgencia que es necesaria la reconstitución de los cinco primeros kilómetros del camino de Pinto á San Martín de la Vega, y la reparación de los restantes para ponerlos en estado de verdadero servicio.

Aprobar la liquidación de intereses por demora en el pago, presentada por D. Antonio Massá, contratista que fué del camino de Los Santos de la Humosa á la estación de Meco, declarando de abono á dicho contratista las 128 pesetas 53 céntimos, importe de los intereses, y remitir al Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa, para los efectos correspondientes, la liquidación de lo que por el mismo concepto adeuda el expresado Municipio.

Comunicar á la Contaduría de fondos provinciales la reclamación de D. Roque García pidiendo se le abonen 7.983 pesetas 29 céntimos que se le adeudan como contratista que fué de obras de reparación en el departamento que estuvo destinado á presos enfermos en el Hospital provincial, y declarar que la expresada cantidad devenga un 5 por 100 por intereses de demora desde el día 12 de Julio próximo pasado hasta el en que se verifique el pago.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Decano de la Facultad de Medicina, manifestando que con motivo del uso continuo de los excusados de que se sirven varios empleados del Hospital clínico, ha resultado un gran deterioro en los tabiques y cañerías que conducen hasta el desagüe de la alcantarilla; é interesa que la Diputación provincial contribuya á su reparación con la mitad del importe de las obras, que según presupuesto asciende á 1.627 pesetas 50 céntimos.

Asimismo se dió cuenta del informe evacuado acerca de dicho asunto por el Sr. Arquitecto, manifestando que en su opinión no procede acceder á lo solicitado, toda vez que los comunes de que se sirven las salas y dependencias del Hospital provincial están acometidos á una buena bajada de hierro, que se costeó con fondos provinciales y que no ha causado desperfecto alguno al edificio: que existe otra bajada de aguas pluviales en la misma fachada de las clínicas y próximo á la calle de Atocha, compuesta en su mayoría de tubería de caños de barro cocido, á la cual se han acometido los excusados construídos para los empleados del Hospital clínico, y que esta bajada, de material tan impropio al uso á que se destina por rotura de los caños y malos enchufes de excusados, es la que produce los deterioros que se observan en dicha fachada y en las dependencias contiguas, pertenecientes todas al Hospital clínico, por cuya razón entiende que las obras deben costearse exclusivamente por la Facultad, cuyos servicios, establecidos en malas condiciones, han producido los indicados deterioros.

Enterada la Comisión y en vista de lo informado por el Sr. Arquitecto, acordó de conformidad con lo propuesto por el mismo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 25 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA.

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Fernández

Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.

Abierta la sesión á las once de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan 500 pesetas de las 1.500 con que redimió el servicio militar activo Elias Hernández y Redondo, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no aparece nada contrario á las leyes del País en el reglamento de la Sociedad que se trata de crear en esta capital con el título de *Casino de Chamberí*, y en su consecuencia, puede dar á dicho reglamento el curso procedente.Manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de reclamar del Alcalde de Aranjuez copia certificada del acuerdo en que la Junta municipal sancionó el arbitrio sobre *puestos de plaza*; del pliego de condiciones del contrato de arrendamiento del expresado arbitrio, y de la providencia gubernativa que autorizara la exacción del mismo.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al Ponente Sr. Chávarri el expediente relativo á la instancia de Don Francisco González, rematante del suministro de manteca á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, pidiendo se autorice la cesión que hace del contrato en favor de D. Domingo López.

Disponer se devuelva á D. Juan García, contratista que ha sido del suministro de jabón á los mismos Establecimientos, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Nombrar interinamente Sacristán del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con el sueldo anual de 500 pesetas, á Don Eugenio Sanz.

Nombrar interinamente organista del mismo Asilo á D. Antonio Sánchez Escribano.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 26 de Febrero de 1886.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESILLA.

Señores que asistieron:

Chávarri.—Peláez Vera.—Hernández Gómez.—González Fernández.—Hernández Arteaga.—García Lomas.—Sanz Parra.—Casuso.

Abierta la sesión á las once de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Remitir al Alcalde de Alcobendas para su revisión los expedientes de excepciones alegadas por los mozos en los reemplazos anteriores al corriente.

Pasar á informe del Sr. Ingeniero Jefe de caminos provinciales las diligencias remitidas por el Sr. Gobernador é instruídas ante el Alcalde de Sevilla la

Nueva contra D. Manuel González por infracción del reglamento de carreteras.

En vista de las comunicaciones suscritas por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, manifestando que los Sres. D. José y D. Leopoldo Prieto y D. Federico Castro y Cañedo no asistieron con puntualidad á la oficina el día 6 del corriente por estar ocupados en asuntos del servicio, y de la instancia del Oficial de esta Secretaría D. Francisco Sarmiento, por sí y á nombre de los empleados de la misma D. Martín Quiñones y D. Carlos González de Rojas, la Comisión provincial, teniendo en cuenta las razones expuestas, acordó por equidad relevarles de la suspensión de sueldo que les impuso en el citado día.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al Ponente Sr. García Lomas el modelo de empadronamiento ó censo de población formado por el Negociado de Estadística.

Se dió cuenta de una comunicación del Vocal Visitador de Caminos provinciales, Sr. González Fernández, manifestando que ha inspeccionado las carreteras de Morata á Perales y de Villarejo de Salván á Belmonte de Tajo, y ha observado que los citados caminos se hallan en perfecto estado de conservación, teniendo el afirmado el necesario bombeo sin carriladas ni baches, los perfiles en los taludes y cunetas completamente limpios, la piedra acopiada bien machacada y recogida, los paseos bien arreglados las obras de fábrica en buen estado y limpios los cañones, con guarda ruedas en algunos, y los kilómetros de piedra bien numerados en toda la línea; por lo cual propone se manifieste al Ingeniero Jefe, al Sobrestante y á los Peones camineros Jacinto Sacristán, Casimiro López, Saturio Gil, José García, Antonio Huerta y Agapito Torres, con especialidad este último, la satisfacción de la Comisión por la manera con que cumplen sus deberes.

Enterada la Comisión, acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Visitador de Carreteras.

También acordó quedar enterada del oficio del arrendatario de la Plaza de Toros, acusando recibo de la comunicación que se le dirigió con fecha 7 del actual, y manifestando que no está conforme con lo que en la misma se expresa, y se reserva alegar en su día las razones que tiene para ello.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la mayoría del Cuerpo de Sres. Letrados de la Beneficencia provincial en vista de las sentencias recaídas en el pleito que la Corporación sigue con el Duque de Tetuán y otros sobre reivindicación de terrenos, y cuyas conclusiones son como sigue:

1.^o Que dado el criterio sostenido por la Audiencia en su fallo de 16 de Diciembre de 1885 en cuanto á la prescripción del dominio por parte de los demandados, teniendo en cuenta lo prevenido en las leyes patrias y sancionado por la jurisprudencia, se hace imposible señalar como infringidas ley ni doctrina legal que, más conveniente á los intereses del Hospital General que las aplicadas en aquél, autoricen se interponga recurso de casación contra el mismo.2.^o Que aunque fuese dudoso el su-

puesto anterior y fácil de recabar del Tribunal Supremo la declaración de que los demandados no habían adquirido el dominio, resultará igualmente infructuosa la interposición del recurso, toda vez que hoy no ofrece ya duda la fecha á partir de la que se contaría para la prescripción de las acciones ejercitadas por la Excm. Diputación.

3.ª Que en su virtud, y no existiendo al presente ninguna de las atendibles y respetables consideraciones que movieron á este Cuerpo especialmente á insistir en la apelación de la sentencia de primera instancia, entiende es improcedente se interponga recurso de casación contra la dictada por la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en 16 de Diciembre próximo pasado.

4.ª Que es de todo punto conveniente y moralmente obligatorio, que caso de interponer recurso contra la sentencia últimamente citada alguno ó algunos de los demandados, en cuanto les es perjudicial, se persone en el mismo como recurrida la Excm. Diputación provincial, para no desamparar en ningún término ni instancia sus legítimos derechos ó intereses.

Asimismo se dió cuenta del voto particular suscrito por el Letrado Sr. D. Cipriano Rivas, el cual opina por la interposición del recurso, por creer sostenible que han sido infringidas las leyes 16, título 29, Partida 3.ª, en relación con la 12 de los mismos título y Partida, y la 40, tít. 28, también de la Partida 3.ª, en razón á no haber poseído cada uno de los demandados 30 años, con excepción de los compradores en el año 1846, si bien indica el temor de una condenación de las costas del recurso, en caso adverso, que pudiera ser de alguna consideración.

Enterada la Comisión provincial, y después de una detenida discusión, acordó conforme en un todo con el dictamen de la mayoría del Cuerpo de Sres. Letrados.

A consecuencia de un incidente en que intervinieron los Sres. Peláez Vera, Chávarri y García Lomas, se acordó nombrar una subcomisión, compuesta de los citados señores, para que examinando los expedientes incoados con motivo de las subastas de suministros á los Establecimientos de Beneficencia; los acuerdos dictados por la Diputación en virtud de reclamaciones de algunos contratistas, que pedían subida de precio como consecuencia de los derechos que los respectivos artículos satisfacían por impuesto de consumos, y las nuevas tarifas que actualmente rigen, después de las rebajas introducidas por el Ayuntamiento, proponga lo que considere justo y conveniente á fin de obtener las ventajas y economías posibles en pro de los fondos provinciales.

Se suscitó otro incidente, en que tomaron parte los Sres. Peláez Vera, Chávarri y Fernández Gómez, y se acordó que los Sres. Visitadores del Hospicio, en unión del Sr. Director, y adquiriendo los datos que consideren oportunos al objeto, formulen un proyecto para instalar en dicho Establecimiento hornos y lo demás que sea necesario con el fin de que, una vez terminado el plazo fijado en la subasta de suministro de pan á los Establecimientos benéficos provinciales, se pueda fabricar el pan en el Hospicio, obteniendo de este modo una notable ventaja.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Florencio García Correa, que es de estatura baja, barba y bigote castaño entrecano, pelo ídem, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, que viste terno de cazadora, pantalón y chaleco lana á cuadros negros y encarnados, sombrero ancho negro y borregués de becerro; es natural y vecino de esta capital, bautizado en la parroquia de Santa Cruz, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 20, hijo de Vicente y María, de 35 años de edad, de estado soltero, exdirector del periódico *El Progreso*, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á prestar declaración en causa criminal que se le sigue por injurias á S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1886.—Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Sánchez Moreno, alias el Baboso, cuyas señas personales, demás filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle su declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo, y Enrique Noales por hurto de una mula á D. Julián Moreno; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), hago saber á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Enrique Sánchez Moreno, alias el Baboso, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 18 de Marzo 1886.—Andrés Calleja.—El actuario, Vicente García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, se llama y cita por este único edicto y término de seis días á Juan Aguirre Guilló, de 22 años, soltero, natural de Mondéjar, jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en el Juzgado y Secretaría del que refrenda para la practica de varias diligencias en el sumario que se instruyó por denuncia del mismo contra Balbino Fernández Martínez por hurto de un capote; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo 1886.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Secretario, Severiano de Diego.

LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez instructor del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se llama, cita y em-

plaza á Evaristo Kilo Pérez, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta* de esta Corte, comparezca ante este Juzgado con el fin de que responda de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por el delito de hurto.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Evaristo Kilo y Pérez, y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, ó lo coloquen en la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Marzo 1886.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan García Inés.

UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis López Martínez, natural y vecino de esta Corte, calle de las Beatas, núm. 12, piso cuarto, hijo de Pedro y Petra, soltero, papalista, de 17 años, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue por hurto de un reloj.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho procesado, poniéndolo en la Cárcel Modelo á disposición de este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1886.—Isidro Esquer.—El actuario, Felipe López.

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de esta villa y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye por muerte de José Neira López alias Cabalo, natural del Concejo de Ancora (Lugo), de 45 años de edad, soltero, jornalero, ocurrida el día 10 del actual por explosión de una mina en las obras del ferrocarril en construcción de Villalba á Segovia, término de Guadarrama, se ha acordado anunciar dicho fallecimiento, y llamar por término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á la familia del finado, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio para poderles ofrecer el procedimiento.

Colmenar Viejo 15 de Marzo 1886.—V.º B.º—El Juez interino de instrucción, L. Francisco García Gómez.—El Escribano, Miguel Guardiola.

CHINCHÓN

D. Máximo Camacho de la Peña, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por ascenso del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Fernando Morales, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 12 de Marzo de 1886.—Máximo Camacho.—P. D. de su señoría, José García.

Juzgados municipales.

INCLUSA

D. José Corona y Díez Martín, Juez municipal del distrito de la Inclusa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia, por medio del presente edicto á fin de que las personas que aspiren á ella presenten sus instancias documentadas en la

Secretaría del Juzgado, dentro del término de 15 días, á contar desde el de su publicación.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1886.—José Corona.—Por su mandato, el Secretario, Eduardo García.

ANUNCIOS

Escritura de fundación

de una Sociedad cooperativa para los obreros de la Fábrica de chocolate de D. Matías López, sita en la villa del Escorial, ante D. Benito Maldonado, Notario del Real Sitio de San Lorenzo, el 22 de Marzo 1885.

Núm. 12.—En la villa del Escorial, á 22 de Marzo de 1885, ante mí D. Benito Maldonado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, distrito de Colmenar Viejo, con vecindad en el Real Sitio de San Lorenzo, constituido en esta villa á virtud de requerimiento, mediante no haber en ella Notario, y á presencia de los testigos que se dirán, comparecen los Sres. D. Pedro Martínez Monseco, de edad de 46 años; D. José Martínez Miranda, de edad de 45 años; D. Julián Castillo Huerta, de 27 años de edad, y D. Esteban Alvarez y Gil, de edad de 44 años, todos de estado casado, empleados en la Fábrica de chocolate de D. Matías López; los primeros vecinos de esta villa y el último del Real Sitio de San Lorenzo, presentando las cédulas personales de clase 5.ª las del D. Pedro, D. José y D. Julián, señaladas con los números 393, 342 y 86, expedidas por esta Alcaldía el 1.º de Septiembre del año próximo pasado, y de 10.ª la del D. Esteban, señalada con el núm. 49, librada por la del Real Sitio de San Lorenzo el 15 de Enero último, las que les devolví. Del conocimiento de dichos señores, profesión y vecindad, yo el Notario doy fe, con relación además á las expresadas cédulas, por lo cual tienen, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, exponen:

Que con el laudable objeto de proporcionar á los obreros y dependientes de la citada fábrica la mayor economía para su manutención y mejorar su bienestar en cuanto fuese posible por todos conceptos, concibieron el pensamiento de establecer en esta villa una Sociedad cooperativa.

Que habiéndose puesto de acuerdo los señores otorgantes del modo y forma en que dicha Sociedad había de llevarse á efecto, redactaron el oportuno Reglamento que, remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su aprobación, tuvo lugar ésta el 26 de Junio de 1884.

En su consecuencia, los señores comparecientes, y con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida la Sociedad cooperativa para los obreros de la repetida fábrica; y á fin de que conste de una manera solemne, por el presente instrumento otorgan:

Que el Reglamento bajo el que ha de regirse la mencionada Sociedad, tal y como se redactó, es el siguiente:

REGLAMENTO

de la Sociedad cooperativa de obreros de la Fábrica de chocolate de D. Matías López, sita en la villa del Escorial.

TITULO I

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto realizar por medio de la economía y el ahorro la mayor suma posible de bienestar á todos sus asociados.

TITULO II

Art. 2.º La Sociedad será dirigida por una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, dos Vocales, Secretario, Contador y Tesorero.

Art. 3.º También habrá una Junta censora y consultiva que examinará el balance semestral y presentará á la Directiva su dictamen, y se compondrá de tres socios elegidos en junta general.

Art. 4.º La Junta de gobierno hará las compras de los géneros, formará facturas, cargándolas los gastos que originen las mercancías, y un 5 por 100 de gastos de Administración.

Art. 5.º Los beneficios que resulten á fin de año se irán acumulando al capital hasta que se reúna lo suficiente para el manejo de la Sociedad; y cuando hubiere suficiente capital, se distribuirá entre los socios.

TITULO III

Art. 6.º Para ser socio se necesita ser mayor de edad, haber observado y observado en adelante una conducta intachable.

Art. 7.º Es preciso cumplir los deberes de socio con toda puntualidad y exactitud y presentar un fiador que garantice el pago de sus deudas si la Junta directiva así lo exigiere.

Art. 8.º Todo socio está obligado á aconsejar á sus compañeros el abastecerse de la Cooperativa, pues cuanto mayor sea el consumo, mayores serán los beneficios, puesto que comprando los artículos en mayores cantidades, menos será el precio á que se adquieran.

Art. 9.º Los deberes de los socios son:

1.º Contribuir cada uno todas las quincenas con la cantidad que se estipule para formar el capital social.

2.º Comprar todos los artículos, comestibles y cuantos tenga la Sociedad y necesite el socio.

Art. 10. La Junta proveerá al socio el día primero de la quincena de un volante que haga constar su nombre y apellido, número de socio y haber que disfruta.

Art. 11. En el despacho de la Sociedad presentará este volante para hacer sus compras, y á su respaldo anotará el encargado los artículos que lleve, dejando igual anotación en un libro ó libreta que llevará á cada socio; estos comestibles no podrán exceder en su importancia más que de las dos terceras partes de su jornal devengado, siéndole rebajado el día del pago el importe de lo que hubiese comprado.

TITULO IV

Art. 12. Todos los socios tienen derecho:

A comprar por el precio de coste y el aumento de Administración todos los géneros que se expendan en el almacén de la Cooperativa.

A dar su voz y voto en todas las cuestiones que se relacionen con los intereses de la Sociedad.

A nombrar los individuos que han de componer la Junta directiva y la Comisión fiscal.

Y á retirar de la Sociedad los fondos que le pertenezcan cuando por causa legítima fuese baja en la misma.

Art. 13. Cuando un socio saliese de la Fábrica por causa de infidelidad, será borrado de socio y sin derecho á retirar la parte de capital impuesto, quedando á beneficio de la Sociedad.

TITULO V

Del Presidente.

Art. 14. El Presidente convocará á junta general cada seis meses, ó antes, si lo considerase necesario. En estas juntas se presentarán las cuentas de compras y estado de la Sociedad, y se nombrará por los socios la Junta censora, que ha de examinar las cuentas y dar su dictamen á la general para que quede enterada sin discusión.

Art. 15. Es también obligación del Presidente:

1.º Convocar Junta directiva siempre que lo crea necesario, pero una vez cada mes por lo menos.

2.º Dirigir y encauzar las discusiones de los socios, llamándoles al orden por tres veces y suspendiéndoles en el uso de la palabra, si á su juicio extraviasen de intento la cuestión ó emitiesen ideas ajenas al objeto moralizador de la Sociedad, ó bien pronunciasen palabras que pudiesen traer á la Sociedad enemistades y disgustos entre sus socios.

De los Vocales.

Art. 16. Los Vocales tienen el deber de asistir á junta siempre que el Presidente cite, dando su voto en todas las cuestiones, ya sea en pro ó en contra.

Del Tesorero.

Art. 17. Es obligación del Tesorero: 1.º Recaudar y conservar en su poder todos los fondos sociales, tanto los procedentes de las cuotas como los que resulten de la venta diaria de los géneros del almacén.

2.º Satisfacer todas las facturas que lleven el sello de la Sociedad y el V.º B.º del Presidente.

3.º Llevar con todo esmero y exactitud los libros correspondientes á su cargo.

Del Contador.

Art. 18. Es inherente á este cargo:

1.º Llevar los libros de su cargo con toda exactitud.

2.º Autorizar con el sello de la Sociedad las facturas que el Tesorero ha de hacer efectivas, y en caso de duda, convocar á la Comisión fiscal ó consultiva para que le autorice, en cuyo caso dicha junta será responsable de su acuerdo.

Del Secretario.

Art. 19. Será cargo del Secretario levantar actas de las juntas directivas y generales con la mayor fidelidad posible.

TITULO VI

Art. 20. Esta Sociedad se compondrá de tres clases de socios, á saber: fundadores, de mérito y de número.

Art. 21. Son socios fundadores los primeros socios que ingresen en la Sociedad en su fundación.

Art. 22. Son socios de mérito todas las personas que por haber prestado servicios á la Sociedad se hayan hecho acreedores á su gratitud. El primer socio que ingrese con este carácter, llevará el título de Presidente de honor y ejercerá de hecho, siempre que esté presente en junta, las funciones de Presidente.

Art. 23. Los socios de número serán todos aquellos que después de igualarse en cuotas con los fundadores, ingresen después de estar completo el número.

Art. 24. Cuando vacue una plaza de socio fundador, ingresará en ella el primer socio de número, y tendrá los mismos derechos.

De las votaciones.

Art. 25. Las votaciones se harán por el medio que el Presidente elija, prefiriendo siempre el más sencillo.

Art. 26. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

Del mobiliario.

Art. 27. El mobiliario se adquirirá repartiéndolo á prorrata el importe total entre todos los socios, y considerando la cantidad que dicha adquisición cueste como capital pasivo, y por tanto perteneciente á la Sociedad; de manera, que el socio que por cualquier causa se retire, se entienda que deja en beneficio de la Sociedad la parte impuesta para la adquisición del mobiliario.

Art. 28. Todo socio que ingrese nuevamente, tendrá la obligación de pagar, como entrada en la Sociedad, la misma cantidad que hubiera correspondido á los primeros, con destino á la adquisición del mobiliario.

Art. 29. Cuando el sobrante que resulte del tanto por ciento de administración sea bastante para cubrir el importe del mobiliario, y por lo tanto la Sociedad sea dueña de él, se devolverá al capital activo de cada socio lo que hubiera ingresado como capital pasivo, en cuyo caso se le devolverá íntegramente al ser baja en la Sociedad, teniendo en cuenta las condiciones del art. 13, título IV.

El reglamento inserto corresponde á la letra con el que se me ha exhibido por los comparecientes, el cual, por mí rubricado, devuelvo á los mismos, quienes dan por fundada la insinuada Sociedad Cooperativa de obreros de la Fábrica de

chocolate de D. Matías López, obligándose y obligando á los demás consocios, y á cuantos pudieran pertenecer en lo sucesivo á la Sociedad, á cumplir en un todo exacta y fielmente dicho reglamento, sin tergiversación de ningún género.

Yo el Notario advierto, que copia de esta escritura y del acta definitiva de constitución de la Sociedad deben presentarse dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de la última, en el Gobierno civil de esta provincia, á los efectos de la ley indicada de 19 de Octubre de 1869; debiendo también publicarse dichos documentos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo dijeron y firman, en unión de los testigos, D. Carlos Maqueda y D. Arturo Muriedas, de esta vecindad, sin excepción para ello, después de enterados los otorgantes y testigos del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos este instrumento, le renunciaron, y verificado por mí el Notario, de que también doy fe, como de todo su contenido, le aprobaron; el que signo y firmo, y aprobaron la raspadura: Monseco = por el pre=vale. = Pedro Martínez. = José Martínez. = Julián J. del Castillo. = Esteban Álvarez. = Testigo, Carlos Maqueda. = Testigo, Arturo Muriedas. = Signo: Benito Maldonado.

ACTA

DE CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA PARA LOS OBREROS DE LA FÁBRICA DE CHOCOLATES DE D. MATÍAS LÓPEZ, SITA EN LA VILLA DEL ESCORIAL, ANTE D. BENITO MALDONADO, NOTARIO DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO, EL 22 DE MARZO DE 1885.

Núm. 13.—En la villa del Escorial, á 22 de Marzo de 1885, ante mí D. Benito Maldonado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, distrito de Colmenar Viejo, con vecindad y residencia en el Real Sitio de San Lorenzo, personado en esta villa mediante requerimiento por no haber Notario en ella, y de los testigos que se dirán, comparecen:

D. Pedro Martínez Monseco, casado, empleado, de 46 años de edad, con cédula personal de clase 5.ª, núm. 393; Don José Martínez Miranda, de edad de 45 años, casado, empleado, cédula número 342, clase 5.ª; D. Julián Joaquín del Castillo y Huerta, de 27 años de edad, casado, empleado, cédula clase 5.ª, núm. 86; D. Sandalio Mateo Moletero, de edad de 29 años, casado, fogonero, cédula número 374, clase 9.ª; D. José Alaña y Salazar, de 33 años de edad, casado, empleado, cédula clase 9.ª, núm. 364; D. Julián Pérez Calleja, de edad de 36 años, casado, jornalero, cédula núm. 408, clase 11.ª; D. Víctor Mondelo Tieso, de 27 años, casado, jornalero, cédula clase 11.ª, número 211; D. Francisco García Sevillano, de edad de 38 años, casado, jardinero, cédula núm. 425, clase 11.ª; D. Eusebio Sotés Guárnica, de 59 años de edad, casado, chocolatero, cédula clase 9.ª, núm. 318; D. Matías Martín Álvarez, de edad de 42 años, casado, propietario, cédula número 247, clase 10.ª; Doña María García Morales, de 54 años de edad, soltera, dedicada á sus labores, cédula clase 10.ª, núm. 431; D. Narciso Martínez Castedo, de edad de 47 años, casado, jornalero, cédula núm. 427, clase 10.ª; D. Vicente López Arias, de 47 años de edad, casado, empleado, cédula clase 9.ª, núm. 397; D. Casto del Pozo Serna, de edad de 37 años, casado, jornalero, cédula núm. 9, clase 11.ª; D. Felipe Blasco Hernández, de 44 años de edad, casado, propietario, cédula clase 10.ª, núm. 140; D. José Garrido García, de edad de 28 años, viudo, jornalero, cédula núm. 411, clase 11.ª; D. Manuel Patallo y Patallo, de 33 años de edad, casado, jornalero, cédula clase 11.ª, núm. 423; D. Baltasar Perelló Azcona, de edad de 46 años, casado, jornalero, cédula núm. 412, clase 11.ª; D. Eustasio Rodríguez Hernández, de 31 años de edad, casado, jornalero, cédula clase 11.ª, núm. 376; D. Polonio Limia Romo, de edad de 35 años, casado, jornalero, cédula núm. 166, clase 11.ª; D. Cipriano Pérez Rodríguez, de 59 años de edad, ca-

sado, jornalero, cédula clase 11.ª número 17; D. Agapito Campos y Blanco, de edad de 30 años, casado, jornalero, cédula núm. 238, clase 11.ª; D. Diego Alonso Gómez, de 28 años, casado, jornalero, cédula clase 11.ª, núm. 220; D. Manuel Martín Benito, de edad de 40 años, casado, propietario, cédula núm. 230, clase 10.ª; Doña Sabina del Águila Fernández, de 38 años de edad, soltera, ocupación sus labores, cédula clase 11.ª, número 418, vecinos de esta dicha villa, y D. Esteban Álvarez y Gil, de edad de 44 años, casado, empleado, cédula núm. 49, clase 10.ª, vecino del Real Sitio de San Lorenzo, cuyas cédulas se hallan libradas por esta Alcaldía las de los 25 primeros, el primer día de Septiembre próximo pasado, y la del último por la del citado Real Sitio el 15 de Enero del corriente año, las que les devolví. Del conocimiento de todos los señores comparecientes, vecindad y profesión, yo el Notario doy fe, con relación además á lo que aparece de expresadas cédulas, por lo cual tienen, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitución de una Sociedad, expusieron lo siguiente:

Que teniendo por objeto la presente comparecencia dejar constituida la Sociedad cooperativa para los obreros de la Fábrica de chocolates de D. Matías López, establecida en esta referida villa, me requirieron para que en conformidad con lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, haga constar por medio de acta notarial la constitución de la indicada Sociedad, creada por el D. Pedro Martínez, D. José Martínez, D. Julián Joaquín del Castillo y D. Esteban Álvarez, en escritura otorgada ante mí el infrascrito con esta fecha.

En tal estado, yo el Notario di lectura de dicha escritura, en la cual se inserta el reglamento por el que se ha de regir la repetida Sociedad, manifestando, en su consecuencia, los señores comparecientes aceptan todas las obligaciones y condiciones de citada escritura de fundación, así como á cumplir cuanto la misma contiene, y declaran constituida definitivamente la mencionada Sociedad cooperativa con arreglo á la ley.

Inmediatamente procedieron al nombramiento de los individuos que, conforme al art. 2.º del reglamento, han de componer la Junta directiva, encargada del gobierno y administración de la Sociedad; habiendo sido designados por unanimidad: Presidente, D. Pedro Martínez Moreno; Vicepresidente, D. Vicente López Arias; Vocales: D. Narciso Martínez Castedo y D. Eusebio Sotés Guárnica; Tesorero, D. José Martínez Miranda; Contador, D. Matías Martín Álvarez, y Secretario, D. Julián Joaquín del Castillo y Huerta.

En su vista se da por terminada esta acta, que firman los señores comparecientes, á excepción de Casto del Pozo por asegurar que no sabe, y á su ruego lo hace D. Cristóbal Ferrer, y al de Polonio Limia, que también manifiesta no saber, D. Arturo Muriedas, testigos al acto, de esta vecindad, sin excepción para ello.

Enterados del derecho que les asiste para leer por sí esta acta, ú oírmela leer, optaron por el último extremo, y verificado por mí el Notario, de que doy fe, como de todo su contenido, la aprobaron todos y la signo y firmo, y aprobaron la raspadura. = Limia, que también manifiesta no sabe, D. Arturo Muriedas = vale. = Pedro Martínez. = José Martínez. = Julián Joaquín del Castillo. = José Alaña. = Sandalio Mateo. = Víctor Mondelo. = Julián Pérez. = Francisco García. = Matías Martín. = Eusebio Sotés. = María García. = Narciso Martínez. = Vicente López. = Felipe Blasco. = José Garrido. = Manuel Patallo. = Baltasar Perelló. = Eustasio Rodríguez. = Cipriano Pérez. = Agapito Campos. = Manuel Martín. = Diego Alonso. = Sabina del Águila Fernández. = Esteban Álvarez. = Testigo, y á ruego de Polonio Limia, Arturo Muriedas. = Testigo, y á ruego de Casto del Pozo, Cristóbal Ferrer. = Signo: Benito Maldonado.